



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

**Radicación:** 41-001-31-20-001-2016-00139-00  
**Afectado:** OFELIA NUÑEZ  
**Asunto:** Ordena Emplazar.

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, dispondrá el emplazamiento de la señora OFELIA NUÑEZ, en calidad de afectada, y de los terceros indeterminados, a efectos de que comparezcan al proceso para hacer valer sus derechos, dentro del proceso de extinción de dominio seguido respecto del bien inmueble ubicado en la manzana L casa 24 del barrio La Esperanza del municipio de Espinal - Tolima, con matrícula inmobiliaria 357-14259, según certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal - Tolima, de propiedad de la señora OFELIA NÚÑEZ.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado dispone:

1. **ORDENAR**, el emplazamiento de la señora OFELIA NÚÑEZ y de los terceros indeterminados, para que comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos, respecto del bien objeto de extinción de dominio, a saber, ubicado en la manzana L casa 24 del barrio La Esperanza del municipio de Espinal - Tolima, con matrícula inmobiliaria 357-14259, según certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal – Tolima.
2. Por Secretaría se ordena oficiar *i)* a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, para que disponga lo pertinente para efectuar por una sola vez la publicación del edicto emplazatorio en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora que


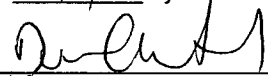
tenga cobertura en el Municipio de Espinal – Tolima, por ser la localidad donde se encuentra el bien; publicaciones que deberán efectuarse dentro del mismo término de fijación del edicto en la secretaría, ii) a la Fiscalía General de la Nación y al Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- de la Rama Judicial, para que se publique en la página web de cada entidad el correspondiente edicto emplazatorio, dentro del mismo término de fijación del edicto.

3. Requerir al abogado ADRIÁN GUSTAVO ROMERO, para que allegue es físico el poder otorgado por la señora OFELIA NÚÑEZ, a efectos de reconocerle personería jurídica para actuar dentro de este proceso; toda vez que, el poder allegado es insuficiente para la representación de los derechos de la afectada dentro de la presente acción de extinción de dominio. Para ello se concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
EVEDITH MANRIQUE ARANDA

 <b>JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>
En Neiva, en la fecha <u>24 nov 2016</u>
La providencia anterior se notifica por
Estado No. <u>74</u> fijado a las 7:00 a.m.
Secretaria <u></u>